



*
02.03.2011/Reg. TT 012
I.F. 78 (30.08.2010)
I.F. 18

**INFORME FINANCIERO COMPLEMENTARIO
INDICACION PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL TRATAMIENTO
TRIBUTARIO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS**


Mensaje 610-358

La indicación al Proyecto de Ley indicado introduce mejoras en el articulado en tramitación en el sentido de:

- 1) Introducir una salvedad en la enumeración de instrumentos excluidos de la aplicación de la ley (letra b) del número 4 del Artículo 2°);
- 2) Perfeccionar la redacción relativa a la contabilización y valoración de los derechos y obligaciones que emanan del contrato de derivados al momento de la celebración o adquisición de dicho contrato (letras a) y b) literal iii) del número 4 del Artículo 5°).

Como consecuencia de estas mejoras, no es esperable una modificación en los efectos indicados en el Informe Financiero anterior sobre la materia, donde se señaló que: "...teniendo presente que con anterioridad al presente proyecto de ley no existe una base legal definida sobre la materia, no es dable cuantificar un efecto en materia de recaudación tributaria por este concepto". Ello se explica porque, si bien es esperable que como consecuencia de la entrada en vigencia de la ley el mercado de derivados se profundice, no es posible anticipar su efecto en materia de recaudación tributaria dado que, tal como se regulan los ingresos de las operaciones, también se reconocen los gastos asociados a las mismas, lo que en definitiva no permite anticipar impacto fiscal alguno para el año 2011. Sin perjuicio de ello, en el evento de verificarse impacto fiscal para los años siguientes, éstos serán incorporados en el cálculo de ingresos que acompaña las Leyes de Presupuestos respectivas.

H-j


IGNACIO RODRIGUEZ E.
Director de Presupuestos (S)

